

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Blanca Ligia Quintero García Morelia Valencia Ramírez
DEMANDADO	Ecooelsa Protección S.A. Colpensiones
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00091-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Pone en conocimiento de las partes informe y requiere a la parte actora
PROVIDENCIA	Auto sustanciación Nro. 098

Se pone en conocimiento de las partes, por el término de ejecutoria de este auto, el informe emitido por La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, respecto del caso de BLANCA LIGIA QUINTERO GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No 43402861.

Por otra parte, no se tiene en cuenta la notificación personal que se intentó realizar a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **Protección S.A.**, el día 17 de abril de 2023, ya que dicha entidad en respuesta al correo electrónico enviado, le informó a la parte actora que *“Al intentar abrir el link adjunto a este correo no se deja visualizar, por lo que amablemente le solicitamos enviar los archivos en otro formato para proceder con el trámite de notificación”*.

Se advierte que en el correo enviado por el abogado de la parte demandante, se adjuntó el audio de la audiencia realizada el día 10 de abril de 2023, para efectos de ilustrar a Protección S.A., sobre las razones de su vinculación a este juicio, pero al parecer dicho archivo fue el que no abrió. No obstante, el actor debió enviarle, no sólo la demanda, los anexos, el auto que la devolvió, el escrito de subsanación, el auto admisorio, la reforma a la demanda, el auto que la admitió, sino también el **acta contentiva** de la diligencia de que trata el artículo 77 C P L, la cual se encuentra en el expediente y en ella aparece el link de la vista pública,

que está a disposición para que pueda ser descargada por los interesados cuando lo requieran.

Situaciones como la que se presentó, evidentemente puede vulnerar el derecho a la defensa y la contradicción de los vinculados, que como en el caso de la AFP Protección S.A., fue insistente en informar la imposibilidad de acceder a la información enviada y la parte actora no subsanó ese error o por lo menos no hay constancia de ello en el expediente.

Por tal razón, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación de PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°037 hoy a las
8:00 a. m. El Santuario 7 de junio del año 2023*

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria